

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0013

03 DE ENERO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.4363 DEL 24 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

Dirección de notificación usuario **CRA 6 16N – 61 MZ B CASA 30**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Michel vallejo aristizabal
Técnico administrativo 1
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 03 de Enero de 2020

Señor (a):

JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO

CRA 6 16N – 61 MZ B CASA 30

Teléfono: 3137962252

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4363 del 24 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0013 correspondiente RES.PQRDS 4363 del 24 DE DICIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 114181 “.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Michel vallejo aristizabal
Técnico administrativo 1
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 4363
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 114181

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la reliquidación de la facturación del mes de noviembre que pertenece al predio ubicado en la **C.R. QUINTAS DE LA CASTELLANA CR 6 16N 61 MZB CS 30**, identificado con **Matrícula No.114181** y aclara que esta reclamación es en efecto suspensivo. Solicita como medida cautelar no suspender dicho servicio hasta que se resuelva de fondo su petición que debe ser aforada por su consumo, de los meses de reclamación en su totalidad.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **C.R. QUINTAS DE LA CASTELLANA CR 6 16N 61 MZB CS 30**, identificado con **Matrícula No.114181**, se observa que a la fecha dicho inmueble tiene una deuda en sus obligaciones de saldo corriente por **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$765.938)**, correspondientes a (7) cuentas de Acueducto, (4) de Alcantarillado y (3) de Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 4109** del 11 de Diciembre de 2019 se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole: “

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a las pretensiones del peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en el sentido de realizar ajustes o descuentos en las cuentas de Acueducto **No.47567720** (agosto), **No.47891286** (septiembre), **No.48217817** (octubre), **No.48544093** (noviembre) y **No. 48875935** (diciembre), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. **Matrícula No.114181**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No.114181**.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, de la presente Resolución.*

ARTICULO CUARTO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.”*

4. Que el día 11 de Diciembre del año 2019 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio 4110.
5. Que al no surtirse por parte del peticionario la Notificación personal, se realizó notificación por aviso mediante **Oficio No.0843** el día 19 de Diciembre de 2019, suministrándole la respuesta **Resolucion PQRDS No. 4109** del 11 de Diciembre de 2019
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 4109 del 11 de Diciembre de 2019. Matrícula 114181.**
7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito de la siguiente manera: “actuando dentro del término legal hoy 20 de diciembre de 2019, interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, PQR 4109 DEL 11-12-19, MATRICULA No.114181, CRA 6 16N-61 MZ B CASA 30, DE ARMENIA QUINDIO, ya que no se ha resuelto de fondo mi solicitud, por lo que le solicito revocar esta decisión y reliquidar mi facturación, de igual forma por estar en efecto suspensivo en el efecto de alzadas, solicito como medida cautelar, no suspender mi servicio hasta que no se resuelva mi pretensión.” **Matrícula 114181.**
8. Que al verificar el sistema de la entidad comercial se observa que el día 13 de Noviembre de 2019, se realizó **GEOFONIA** al predio identificado con **Matricula No.114181**, con la finalidad de encontrar la situación causante del alto consumo, en la cual se encontró lo siguiente:

“MEDIDOR DONGHAI, LECTURA 2816, USO RESIDENCIAL, NÚMERO DE PERSONAS SEIS (6), PRESENTA FUGA EN DOS (2) TANQUES, DE SANITARIO; UNA POR ÁRBOL DE SALIDA Y OTRA POR ÁRBOL DE ENTRADA”.
9. Que del resultado obtenido de la GEOFONIA realizada el día 13 de Noviembre de 2019, al predio identificado con **Matricula 114181**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en dos (2) tanques de sanitario, una por árbol de salida y otra por árbol de entrada lo cual posiblemente incidió para el alto cobro de 35m3.
10. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 76273.**
11. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:
“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.
“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.
Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.
12. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

13. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
14. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar la cuenta de acueducto **No.48544093** correspondiente al periodo de Noviembre por la cual reclamo inicialmente el Usuario, al predio identificado con **Matrícula 114181**, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por FUGA PERCEPTIBLE, en dos (2) tanques de sanitario, una por árbol de salida y otra por árbol de entrada lo cual posiblemente incidió para el alto cobro de 35m3 en la cuenta del periodo de Noviembre de 2019.
15. Que respecto de la solicitud de no suspensión del servicio como medida cautelar, el contrato de condiciones uniformes de EPA – ESP establece: **Cláusula 15. Derechos del suscriptor y/o usuario.** Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario: Numeral 5: A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
16. Que se recomendará al usuario revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 114181.**
17. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 4109 del 11 de Diciembre de 2019. Matrícula 114181.**
18. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 114181.**
19. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **Resolución PQRDS 4109** del 11 de Diciembre de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 114181.**

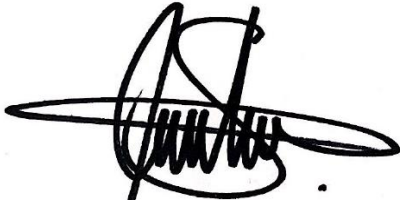
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 114181.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Andrea Franco Salazar', written over a horizontal line.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4363 del 24 de diciembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)